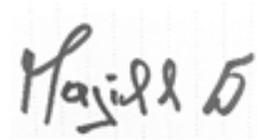


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de febrero de 2024. A despacho del señor informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, la antes menor, ahora mayor de edad, señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO**, allega escrito por medio del cual desiste de las pretensiones de la demandada, toda vez que, según indica, los hechos que generaron la demanda ya fueron superados, después de que la parte demandada cumpliera cabalmente con las obligaciones que originaron la misma. Escrito que igualmente se encuentra suscrito por el demandado, señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO**, con presentación personal de ambos. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2003-00694
Auto interlocutorio nro. 0242

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **LUZ MERY PALACIO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.323.759, como representante legal de la antes menor, ahora mayor de edad, señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.855.807, en contra del señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.219.076, se tiene que la señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO**, allega escrito por medio del cual desiste de las pretensiones de la demandada, toda vez que, según indica, los hechos que generaron la demanda ya fueron superados, después de que la parte demandada cumpliera cabalmente con las obligaciones que originaron la misma. Escrito que igualmente se encuentra suscrito por el demandado, señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO**, con presentación personal de ambos.

Para resolver se tiene que el artículo 314 del C. G. del P., establece;

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)*” (Subrayas del despacho).

En dicho sentido, una vez observado el expediente del proceso de la referencia, encuentra este servidor que mediante decisión del 28 de junio de 2004, se emitió la decisión de fondo que en derecho correspondía.

Por lo anterior, **NO SE ACCEDE** a lo solicitado, pues ello no es procedente en esta etapa del proceso.

Ahora, si lo pretendido por la señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO** es exonerar al señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO** de la cuota alimentaria que le fue impuesta, deberá llegar un escrito en dicho sentido, para su consideración y trámite.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d1912587c628d7280282b953bb847be53f00f94a611df7673152c1d534dfc**

Documento generado en 16/02/2024 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>